

Oficio Nro. MAG-STRTA-2022-0033-O

Quito, 14 de marzo de 2022

**Asunto:** NOTIFICACIÓN DE INFORME DE AVANCES DENTRO DEL TRÁMITE DE ADJUDICACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COMUNA RÍO MANTA - SENTENCIA 2145-11-EP/22

Doctor  
Ali Lozada Prado  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Documento Externo No. MAG-DGDA-2022-2220-E, mediante el cual se notificó a esta Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales la sentencia No. 2145-11-EP/22, de fecha 27 de enero de 2022, con Tema: *“La sentencia analiza si un auto de aclaración de una sentencia de instancia que dejo de producir efectos es objeto de acción extraordinaria de protección,; y si se vulnero el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación en una sentencia de apelación dictada dentro de una acción de protección, tanto por la presunta falta de análisis de la vulneración de derechos fundamentales, como la presunta formulación de argumentos contradictorios. Establecido lo anterior, se aborda el mérito del caso y se verifica la vulneración del derecho de petición de la comuna Río Manta por no haberse atendido su petición de delimitación de su territorio colectivo”, la cual en su parte pertinente manifiesta la resolución de la mencionada acción de protección en su numeral 5 : “Como medida de reparación, se dispone que el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la unidad técnica de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, de forma inmediata continúe con la tramitación de la solicitud presentada por la comuna Río Manta, para ello deberá considerar los estándares constitucionales e internacionales aplicables para la protección de derechos colectivos. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables de la unidad técnica de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del MAG, deberá remitir al juez de ejecución, dentro del término de 30 días contados desde la notificación de la presente sentencia un informe en el que se detalle los avances o resultados refertes a la tramitación de la solicitud de la comuna Río Manta” (el subrayado me corresponde).*

Al respecto debo indicar lo siguiente:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce*

Oficio Nro. MAG-STRTA-2022-0033-O

Quito, 14 de marzo de 2022

*y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

El artículo 227 *ibídem* señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que, el Estado tiene el deber de dar “certeza geográfica” a la propiedad comunitaria a través de la demarcación, delimitación y titularización; así, se ha expresado en el Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus Miembros Vs. Panamá; en el mismo sentido se pronunció la Corte con posterioridad en el Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros Vs. Honduras, y Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil, que en su parte pertinente manifiesta que:

*“el deber de los Estados de adoptar medidas para asegurar a los pueblos indígenas su derecho a la propiedad implica necesariamente, en atención al principio de seguridad jurídica, que el Estado debe demarcar, delimitar y titular los territorios de las comunidades indígenas [...]. Por tanto, el incumplimiento de dichas obligaciones constituye una violación al uso y goce de los bienes de los miembros de dichas comunidades.”*

La Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su artículo 79, determina que: *“El Estado, a través de la Autoridad Agraria Nacional en coordinación con las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, delimitará sus territorios y en caso de divergencias, se respetarán las formas propias de resolución de conflictos. De no lograr un acuerdo las diferencias se resolverán por vías alternativas de solución de conflictos o por la vía judicial de conformidad con la Ley.”*

*La Autoridad Agraria Nacional establecerá los procedimientos para asegurar el derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a mantener la posesión de sus territorios; y, a pedido de estos, procederá a su delimitación y adjudicación gratuita de conformidad con la Constitución y la Ley.”*

LA LOTRTA en el artículo 80 determina: *“Procedimiento. La Autoridad Agraria Nacional en conocimiento de la petición de delimitación y adjudicación de territorios en posesión ancestral, verificará técnicamente los fundamentos históricos, antropológicos, socioeconómicos, normativos y culturales que la sustentan.”*

*En caso de legalización de tierras comunales o territorios en posesión ancestral en áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques y vegetación protectores públicos, la delimitación y adjudicación la realizará la Autoridad Ambiental Nacional, con el procedimiento que en coordinación se establezca con la Autoridad Agraria Nacional.”*

Oficio Nro. MAG-STRTA-2022-0033-O

Quito, 14 de marzo de 2022

*De existir actividades agropecuarias o forestales en tales tierras y territorios, las autoridades competentes con la participación de las y los beneficiarios de la adjudicación formularán el plan de manejo que establezca las condiciones ambientales y técnicas que deben cumplir estas actividades.”*

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 073 de 05 de Abril de 2017 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, expide el Manual de Procedimientos y Trámites Administrativos en materia de Tierras Rurales establecidos en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento General, Sección 1: Del procedimiento para otorgar títulos de propiedad de tierras que se destine al desarrollo de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Por lo expuesto en base a la normativa citada y en cumplimiento de la sentencia No. 2145-11-EP/22 de 27 de enero de 2022, se adjunta para su conocimiento el Informe de Avances del procedimiento de adjudicación de la Comuna Río Manta, y sus anexos correspondientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Carlos Nicolas Vásconez Flor

**SUBSECRETARIO DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES**

Referencias:

- MAG-DGDA-2022-2220-E

Copia:

Señor  
Julio Enrique Delgado Lopez

Señora Abogada  
Mara Priscilla Rodríguez López  
**Coordinadora General de Asesoría Jurídica**

Señor Ingeniero  
Carlos Aurelio Chávez Cabezas  
**Gerente del Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales**

Señor Ingeniero  
Jimmy Eduardo Miranda Galarza

Oficio Nro. MAG-STRTA-2022-0033-O

Quito, 14 de marzo de 2022

Director Distrital Manabí

Señor Abogado  
Edison Fernando Reinoso Curay  
Servidor Público 7

vd/cc



SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA  
19-MARZO-22  
Recibido el día de hoy ..... a las 19:27  
Por .....  
Anexos .....  
FIRMA RESPONSABLE



Firmado electrónicamente por:  
CARLOS NICOLAS  
VASCONEZ FLOR